

EL ABUSO DE LAS MAYORÍAS Y DE LAS MINORÍAS. UNA APROXIMACIÓN CONCEPTUAL ¹

Rafael de Asís Roig

Universidad Carlos III de Madrid



N el lenguaje político, jurídico, ético, pero también en otros ámbitos, se habla de abuso de mayorías y minorías, planteando situaciones que poseen características diferentes ². Normalmente, los estudios que abordan estos problemas van dirigidos a proponer mecanismos para que las situaciones abusivas no se produzcan. Este trabajo, sin embargo, es un intento de sistematización desde un punto de vista conceptual de las situaciones, calificadas como abusivas y que tienen su origen en actuaciones de mayorías o de minorías. Para ello examinaré, en primer lugar y por separado, los términos «abuso», «mayorías» y

¹ Este trabajo se ha realizado contando con una ayuda del Instituto de Derechos Humanos «Bartolomé de Las Casas» de la Universidad Carlos III de Madrid.

² Así, por ejemplo, no es extraño encontrar enunciados como los que siguen: «Se ha producido un abuso de una minoría en el Parlamento»; «se ha producido un abuso de mayoría en el Parlamento»; «se ha producido un abuso de una minoría religiosa»; «se ha producido un abuso de una mayoría religiosa»; «la minoría blanca ha abusado de la mayoría negra»; «la mayoría negra ha abusado de la minoría blanca»; «la mayoría blanca ha abusado de la minoría negra», etc.

«minorías» y, en segundo lugar, analizaré si es posible presentarlos de forma conjunta³.

1. LA NOCIÓN DE ABUSO

El término abuso es enormemente impreciso y complejo. Existen muchas formas de concebir el abuso, algunas generales, otras que varían por su proyección. Si nos fijamos en el diccionario de la Real Academia Española, veremos cómo abuso se concibe como «acción y efecto de abusar». Por su parte, abusar significa «usar mal, excesiva, injusta, impropia o indebidamente de algo o de alguien»; o también, «hacer objeto de trato deshonesto a una persona de menor experiencia, fuerza o poder».

Así podemos señalar dos significados generales del término abuso: *a)* uso malo, excesivo, injusto, impropio o indebido de algo o de alguien; *b)* trato deshonesto a una persona de menor experiencia o poder.

Un tercer significado puede ser extraído a través de la proyección del abuso a un ámbito concreto, en este caso, el jurídico. Se entiende por abuso el «ejercicio de un derecho con ánimo de hacer daño a otro». En este ámbito, y junto a definiciones complejas, podríamos también entender el abuso en un sentido algo más técnico como la «aplicación de una cosa, facultad o derecho a fin o uso distinto del que por naturaleza le corresponde»⁴.

De estas definiciones podemos deducir que, en principio, el abuso implica: *a)* cierto uso de algo; *b)* cierto uso de alguien; *c)* cierto uso de algo sobre alguien. Por otro lado, podemos destacar también la presencia de cuatro elementos, estrechamente relacionados, que denominaré como cuantitativos, cualitativos, materiales y personales.

1.1 Los elementos cuantitativos de la noción abuso

Los elementos cuantitativos (caracterizados por ser objeto de medida o estructurarse de mayor a menor), son de dos tipos: referidos a la acción y referidos a los sujetos.

³ Todo ello se hará desde una perspectiva general y no exclusivamente jurídica. Se trata de un problema posible de suscitar en todos los ámbitos en los que cabe hablar de poder, de ahí que no parezca conveniente centrarme sólo en una visión jurídica.

⁴ Voz abuso, *Nueva Enciclopedia Jurídica*, Seix Editor, vol. II, Barcelona, 1983, p. 123.

1.1.1 ELEMENTOS CUANTITATIVOS REFERIDOS A LA ACCIÓN

Los elementos cuantitativos referidos a la acción surgen con la utilización del término excesivo. Se habla de un uso excesivo de algo, de alguien o de algo sobre alguien. Ahora bien, uso excesivo es aquel que se sale de la regla o que la excede, por lo que puede ser reconducido a incorrecto o, si se prefiere, a malo, injusto, indebido, transformándose por tanto en elemento cualitativo. Citaré dos ejemplos de esta utilización:

«Se ha abusado de la llave inglesa». Este enunciado puede significar que se ha producido un uso excesivo de la llave inglesa al haberse golpeado con ella a alguien.

«Se ha abusado del Servicio de Inteligencia». Este enunciado puede significar que se ha producido un uso excesivo del Servicio de Inteligencia al espiar conversaciones de particulares que no tienen nada que ver con la seguridad nacional.

Ambos ejemplos presuponen normas para calificar los usos como correctos o incorrectos. En efecto, el primer ejemplo presupone una norma que prohíbe golpear a personas con objetos o que prohíbe utilizar llaves inglesas en el trato entre personas; el segundo, una regla que establezca la prohibición de espiar conversaciones de particulares no relevantes para la seguridad nacional por parte del Servicio de Inteligencia

Ahora bien, puede pensarse que los elementos cuantitativos referidos a la acción poseen una sustantividad propia. Hacer un uso de algo, de alguien o de algo sobre alguien excediéndose de la regla puede significar hacer un uso desmedido, esto es, superior a lo normal. Éste sería el sentido cuantitativo de abuso. Los ejemplos anteriores servirían también para describir esta utilización.

«Se ha abusado de la llave inglesa». En este caso, el enunciado puede significar que se ha producido un uso excesivo de la llave inglesa al ser utilizada no sólo para apretar tuercas sino también para clavar tornillos.

«Se ha abusado del Servicio de Inteligencia». En este caso, el enunciado puede significar que se ha producido un uso excesivo del Servicio de Inteligencia al elaborar éste informes sobre particulares amparándose en la seguridad nacional.

Un aspecto común a los ejemplos anteriores es que en principio puede parecer que no están enfrentados a una norma jurídica y, por tanto, no tienen por qué ser considerados como incorrectos desde una perspectiva jurídica. En efec-



to, podemos pensar, por ejemplo, que el primer caso es irrelevante para el Derecho, mientras que el segundo se refiere a un uso permitido por el Derecho. Sin embargo, si esto es así, tampoco serían propiamente ejemplos de uso excesivo desde el ámbito jurídico. La calificación como uso excesivo necesita de un sistema de normas de referencia y en las que apoyarse (aquellas desde las cuales calificar lo excesivo y diferenciarlo de lo no excesivo). En los ejemplos anteriores podemos denominar a estas normas como ideales (reglas que establecen el modelo óptimo de utilización de cosas, personas o de cosas sobre personas). Así, se podría estar produciendo un uso correcto jurídicamente pero excesivo idealmente. Para ello, tendríamos que pensar en la existencia de una norma (no jurídica) que afirmara que es excesivo utilizar la llave inglesa para clavar tornillos, o que es excesivo elaborar informes sobre particulares por parte de los servicios de inteligencia (se trataría de normas que harían referencia a la naturaleza de aquello a través de lo cual se usa). Y lo mismo sucedería si nos fijásemos no ya en normas ideales sino, por ejemplo, en normas morales o políticas.

De lo anterior se deduce que el término excesivo equivale a incorrecto (si se quiere, incorrecto por exceso), por lo que puede ser reconducido a lo que más adelante entenderé como elementos cualitativos, y que cuando se utiliza dentro de lo correcto es porque está aludiendo a otro sistema de criterios, es decir, se están combinando sistemas diferentes de criterios o, si se prefiere, de contextos normativos.

1.1.2 ELEMENTOS CUANTITATIVOS REFERIDOS A LOS SUJETOS

Señalé anteriormente que los elementos cuantitativos podían ir también referidos a los sujetos. En este ámbito hay dos perspectivas, la activa y la pasiva. La primera hace referencia a quien usa; la segunda, por su parte, engloba tanto sobre lo que se abusa cuanto sobre quien se abusa, es decir, lo que podríamos denominar como objeto y sujeto pasivo.

Se trata de elementos personales que más adelante volverán a ser tenidos en cuenta, y que poseen una importante característica de índole cuantitativa conectada al término excesivo. En efecto, el término exceder significa también ser una cosa o persona más grande o aventajada. De aquí podemos deducir que sólo usa excesivamente quien puede, quien tiene fuerza suficiente, en definitiva, quien está en una situación de ventaja. Usar excesivamente algo, alguien o algo sobre alguien implica estar en una situación de ventaja respecto ese algo o ese alguien.



La noción de abuso está, pues, estrechamente relacionada con la de poder⁵. El sujeto activo se caracteriza por estar en una situación de poder o de ventaja. En los ejemplos anteriores se trataba de aquel que utilizaba la llave y del Gobierno (o de los dirigentes del Servicio de Inteligencia). Por su parte, el sujeto pasivo se caracteriza por estar en una situación de no poder o desventaja. En los ejemplos anteriores tendríamos alguna dificultad por encontrar el sujeto pasivo en el primer caso, pero no así en el segundo (particulares)⁶.

1.2 Los elementos cualitativos de la noción abuso

Un segundo grupo de elementos son los cualitativos, referidos también a las características de la acción. Estos elementos aparecían representados en las definiciones del abuso con los términos malo, injusto, impropio, indebido, deshonesto, contrario a la naturaleza etc... Se trata de términos relacionales y que, como tales, exigen bien conocer su contrario, bien conocer una escala o sistema de criterios (o de normas) donde encontrar solución a los problemas que versan sobre la bondad o maldad de las acciones, su justicia o injusticia, su propiedad o impropiedad, etc...

Conviene, en cualquier caso ser consciente, por un lado, de la existencia de diferentes sistemas de criterios (éticos, políticos, jurídicos, ideales, etc...), y por otro, de la dificultad de determinar su contenido⁷. Además, es posible que se produzcan colisiones entre los sistemas de criterios, como por ejemplo, la existencia de usos debidos jurídicamente pero indebidos éticamente.

⁵ La presencia de una dimensión de poder incide en el carácter complejo de la noción abuso. El término poder es impreciso, incluso cuando se delimita al ámbito social. En cualquier caso, en este trabajo se utilizará un sentido amplio de poder relacionado con la idea de capacidad de influir, pero atendiendo principalmente a los efectos de dicha capacidad. Vid. B. BAMES, *La naturaleza del poder*, trad. de J. M. Pomares, Ediciones Pomares-Corredor, S. A., Barcelona, 1990, pp. 11 y 22; R. DAHL, *Análisis político actual*, trad. J. V. Damiano y J. M. García de Kirchmayr, Eudeba, Buenos Aires, 1985, pp. 40 y ss.

⁶ En el primer ejemplo el problema que surge es que realmente no hay sujeto pasivo sino objeto pasivo. Sin embargo podríamos pensar que existe una situación de desventaja, es decir, un sujeto pasivo integrado por aquel o aquellos que no tienen la llave. Realmente esto nos llevaría necesariamente a construir otro concepto de abuso referido a usos excesivos de cosas que producen daños indirectos en otras personas, es decir, que repercuten en otras personas. Más adelante, cuando revisemos otra de las características del abuso podremos analizar este problema. Por otro lado, también podría considerarse como sujeto pasivo aquel sobre quien se utiliza la llave.

⁷ En efecto, no existe seguridad a la hora de determinar lo correcto éticamente, jurídicamente, políticamente, etc. Puede pensarse que en aquellos sistemas que poseen unos criterios de validez conocidos el problema es menor. Sería el caso del sistema jurídico. Sin embargo, en esos sistemas la interpretación de las normas desempeña un papel esencial. No es posible hablar de una única interpretación de las mismas, aunque sí de la existencia de órganos encargados de determinar su significado y, por ende, la corrección o incorrección de los usos.

En resumen, se trata de términos enormemente valorativos y subjetivos que reuniré como hice con «excesivo» bajo el rótulo general de incorrecto. En cualquier caso, quiero subrayar que se trata de una cuestión básica y esencial a la hora de plantear la existencia de un abuso. De ahí que, un análisis no sólo formal sino también material de este problema exija conocer lo correcto éticamente, políticamente, jurídicamente, etc..., y saber aplicarlo a diferentes situaciones. De ahora en adelante, a pesar de su importancia, obviaré este problema suponiendo el conocimiento de lo correcto e incorrecto en los diferentes ámbitos normativos⁸.

Una vez aclarado esto, los elementos cualitativos pueden ir referidos a la acción o a sus consecuencias.

1.2.1 LOS ELEMENTOS CUALITATIVOS REFERIDOS A LA ACCIÓN

Los elementos cualitativos referidos a la acción inciden en lo anteriormente subrayado por lo que nos detendremos brevemente en su examen. Se originan cuando se habla de uso incorrecto de algo, de alguien o de algo sobre alguien. Como ejemplos pueden servirnos los vistos anteriormente. No obstante citaré tres más.

«Se ha abusado de un coche». Es decir, se ha usado incorrectamente un coche al haber circulado con él en España por la izquierda sin que se estuviera adelantando.

«Se ha abusado de un sujeto». Es decir, se ha usado incorrectamente a un sujeto violando su honor.

«Se ha abusado de una prerrogativa parlamentaria». Es decir, se ha usado incorrectamente una prerrogativa parlamentaria no dejando intervenir a otro grupo que tenía interés en ello⁹.

Como ya se apuntó y puede desprenderse de todos los ejemplos vistos, la complejidad que acompaña a la determinación de lo correcto o incorrecto se acrecienta ya que los elementos cualitativos exigen conocer perfectamente

⁸ Esta problemática nos llevaría a elaborar una teoría de lo correcto éticamente (una teoría ética sobre lo válido en ese ámbito), políticamente (una teoría política sobre lo válido en ese ámbito), jurídicamente (una teoría del Derecho sobre lo válido en ese ámbito).

⁹ El primer ejemplo presupone que existe una norma que prohíbe circular por la izquierda salvo en casos de adelantamiento; el segundo, una norma que reconoce el derecho al honor, y es posible conocer cuando se trasgrede; el tercero, una norma que reconoce el derecho a intervenir a todo grupo parlamentario que pueda aducir algún interés y que no puede ser dejada a un lado acudiendo a cualquier otro precepto.

aquello sobre lo que se abusa, aquel de quien se abusa o ambas cosas. Pero además también conocer las circunstancias que acompañan al caso.

1.2.2 LOS ELEMENTOS CUALITATIVOS REFERIDOS A LAS CONSECUENCIAS DE LA ACCIÓN

Los elementos cualitativos pueden tener su origen no ya en la acción como tal sino en sus consecuencias. En efecto, puede afirmarse que un uso puede ser incorrecto por sus consecuencias. Si diferenciamos entre consecuencias correctas e incorrectas de los usos, sería posible, en principio, hacer referencia a usos incorrectos con consecuencias correctas, a usos correctos con consecuencias incorrectas, a usos incorrectos con consecuencias incorrectas y a usos correctos con consecuencias correctas. Sin embargo, si se analizan detenidamente esas situaciones habrá de concluirse que las únicas que responden a la utilización de un mismo sistema de criterios son la tercera y la cuarta.

En efecto, y dejando de lado el uso correcto con consecuencias correctas, no parece posible, en primer lugar, un uso incorrecto jurídicamente que tenga consecuencias correctas jurídicamente¹⁰. En cambio sí es posible un uso incorrecto jurídicamente que tenga consecuencias correctas éticamente. La desobediencia al Derecho amparada en razones morales o el falso testimonio en favor de un inocente, pueden servirnos de ejemplos generales de estas situaciones. Ahora bien, como el término abuso hace referencia a situaciones de poder, los ejemplos deberían ir dirigidos a definir, por ejemplo, actuaciones ilegales pero éticas de los poderes públicos. Imaginemos el caso de un juez que, a sabiendas, dicta una sentencia contraria al Derecho para absolver a un insumiso, o el de un órgano administrativo que desvía de sus fondos destinados a la compra de material inventariable para cubrir las necesidades de un mendigo¹¹.

Tampoco parece posible, en segundo lugar, referirse a un uso correcto jurídicamente que tenga consecuencias incorrectas jurídicamente. En cambio sí es posible un uso correcto jurídicamente con consecuencias incorrectas éticamente. Un supuesto sería el de la aprobación en virtud del apoyo de un Grupo parlamentario de una ley que favorece a una determinada religión dentro de un Estado que se declara como confesional, o el de una ley que prohíbe

¹⁰ Esta situación puede presentarse bajo la fórmula «el fin justifica los medios».

¹¹ Evidentemente se trata de ejemplos discutibles ya que no está clara la corrección moral de esas actuaciones. Sin embargo, como ya aclaré, vamos a pasar por alto este problema y suponer que, al menos, desde los criterios de ciertas personas, esas actuaciones serían moralmente correctas.

cualquier forma de eutanasia. En estas situaciones es donde debe incluirse al denominado abuso del derecho.

De lo anterior se deduce que todo uso incorrecto implica consecuencias incorrectas atendiendo al mismo sistema de criterios. De ahora en adelante, las consecuencias incorrectas serán denominadas daño, y con este término haré referencia tanto al sentido de lo incorrecto proyectado en la acción cuanto al que se proyecta en las consecuencias.

1.3 Los elementos materiales de la noción abuso

En las definiciones de las que partía es posible hacer referencia también a elementos materiales. En efecto, en todas ellas el abuso consistía en un uso de algo. Ya he analizado algunas dimensiones del elemento material. Me referiré ahora brevemente a tres cuestiones.

La primera podía formularse con una pregunta. ¿Vale todo algo?; es decir, ¿se puede abusar de cualquier cosa o con cualquier cosa? Ciertamente la respuesta a esta cuestión depende del ámbito en el que se proyecte el abuso. Ahora bien, aunque esto sea así, no encuentro razones para limitar ese elemento. Sólo es necesario ser conscientes del ámbito en el que nos movemos¹².

La segunda cuestión se refiere a la estrecha conexión existente entre el elemento material y el cuantitativo. Todo uso de algo implica posibilidad de usar y por tanto encontrarse en una situación de poder o de ventaja en relación con ese algo. En ocasiones el elemento material es precisamente esa situación de poder.

Por último, la tercera cuestión llama la atención sobre lo que podría ser denominado como espacio o contexto de poder¹³. El concepto de abuso que estoy manejando lleva incorporado una dimensión de situación de poder circunscrita a un ámbito concreto. La situación de abuso puede estar presente en un determinado espacio o contexto pero no así en otro¹⁴. Tal vez fijándonos en

¹² Así, por ejemplo, si se trata de uso de un derecho estaremos en el ámbito jurídico; si se trata del uso de una llave, podemos pensar que estamos moviéndonos en el ámbito ideal (aunque también puede ser jurídico o moral, por ejemplo cuando la llave se utilice para defenderse).

¹³ Se trata de espacios en donde es significativo hablar de relaciones de poder. Una definición útil de relación de poder para el propósito de este trabajo es la de Jack H. Nagel, para quien por relación de poder debe entenderse una «relación causal, real o potencial, entre los deseos de un actor respecto a un resultado y el resultado mismo». J. H. NAGEL, *The Descriptive Analysis of Power*, Yale University Press, New Haven, 1975, p. 29.

¹⁴ En este punto confluyen varias de las dificultades del examen de la noción de abuso. Así, por ejemplo, resulta enormemente complejo establecer parámetros de medición de poder. *Vid.*, al respecto, en el



alguno de los ejemplos anteriores esta cuestión se torne más clara. Centrémonos en el posible abuso producido por una actuación del Servicio de Inteligencia en relación con determinados particulares. Pues bien, tal calificación sólo puede hacerse una vez fijado el espacio o contexto de poder al que nos estamos refiriendo. Así es posible describir esa situación cuando estamos moviéndonos por ejemplo en el contexto de las comunicaciones (asumiendo que el sujeto activo se encuentra en una situación de poder respecto al pasivo). Sin embargo, encontraríamos dificultades para hablar propiamente de abuso cuando fuera otro contexto, por ejemplo, el económico, siendo el sujeto pasivo algún grupo particular más poderoso en ese espacio que el sujeto activo.

1.4 Los elementos personales de la noción abuso

En las definiciones hacía referencia también a un uso de alguien o a un uso de algo sobre alguien. Igualmente en ellas estaba presente el sujeto o sujetos que usaban. En todos los casos se está haciendo referencia a elementos personales. Sobre ellos ya he realizado algunas reflexiones. En este punto me centraré brevemente en tres cuestiones.

La primera incide en quien puede ser objeto de abuso y en quien puede abusar. Igual que en el punto anterior esto va a depender del ámbito o contexto. Me interesa aquí señalar sólo que es posible que el abuso se produzca en relación con grupos de personas o colectivos. La segunda subraya la conexión entre el elemento personal y el elemento cuantitativo. Quien usa se encuentra en una situación de poder o de ventaja; a quien se usa o sobre quien se usa algo está, por el contrario, en una situación de desventaja o de no poder¹⁵. Por últi-

ámbito de la decisión política R. DAHL, «On the concept of power», *Behavioral Science*, núm. 2, 1957, pp. 202-203. Pero además en algunos espacios existe una interdependencia entre factores y grupos que dificultan la determinación de los sujetos que realmente poseen poder. Esto, por ejemplo, resulta enormemente significativo en el ámbito de las relaciones internacionales. Vid. R. O. KEOHANE y J. S. NYE, *Poder e interdependencia. La política mundial en transición*, trad. de H. CARDOSO FANCO, Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, 1988, pp. 16 y 17. Por último, existen relaciones de poder que se caracterizan por lo que ha sido denominado como posibilidad de intercambio de poderes. Vid., al respecto, B. BALMES, *La naturaleza del poder*, cit., p. 114.

¹⁵ Como ya advertí es interesante analizar el origen de la situación de poder. En efecto, en ocasiones ésta tiene su origen en una concesión llevada a cabo por el sujeto pasivo. Éste concede un determinado poder y establece la corrección e incorrección de su uso, y por lo tanto señala cuándo puede existir y dejar de existir abuso. Por ejemplo, es posible imaginar una situación en la que un determinado grupo concede poder a otro y establece sus límites. Todo uso fuera de esos límites es calificado como abuso dentro del criterio que se ha establecido. Esta situación se produce en sistemas políticos democráticos. Ahora bien, hay que ser conscientes de que atendiendo a otro criterio ese uso no tiene por qué ser considerado como abuso. Además

mo es necesario también subrayar la conexión entre el elemento personal y el cualitativo en sus dos dimensiones. En efecto, debemos pensar que el uso o sus consecuencias deben ser relevantes para poder ser calificados como incorrectos (o desmedidos). Esto depende otra vez de los criterios que se utilicen ¹⁶.

2. TIPOLOGÍA DE ABUSOS

Del estudio llevado a cabo hasta aquí podemos extraer las siguientes conclusiones.

1. El abuso implica: *a)* uso de algo, de alguien o de algo sobre alguien; *b)* sujeto activo con poder y sujeto pasivo sin poder; *c)* uso incorrecto (acción); *d)* uso incorrecto (consecuencias-daño).

En cualquier caso, parece que a la hora de intentar conectar esta situación con mayorías y minorías, lo interesante es el abuso entendido como uso de algo sobre alguien. Nos importa aquí la protección sobre personas, por lo que el uso de algo, no tiene interés sin esa concreción ¹⁷. Por otro lado, el uso de alguien es básicamente uso de algo sobre alguien (esto es, con repercusión en alguien). Quien abusa de alguien lo hace utilizando algo sobre lo que está en una situación de ventaja o de poder.

2. Es posible describir un sentido propio de abuso o abuso transgresión ¹⁸, que se produce cuando una persona o grupo de personas, con poder y en situación de ventaja en relación con algo, usa ese algo de forma excesiva (incorrecta), produciendo un daño a otra persona o grupo que está en una situación de no poder o desventaja. Es el caso de los ejemplos vistos del profesor, del

podemos pensar que esa misma concesión sea abusiva desde otro criterio. En cualquier caso, el análisis de esta problemática complica en cierto sentido el estudio del abuso por lo que no la abordaré aquí.

¹⁶ Así, por ejemplo, puede no ser incorrecto ni desmedido golpear en el trasero con la llave inglesa de forma leve. Esa acción puede ser vista como no abusiva. No obstante, desde sus consecuencias puede argumentarse que sí lo es al producirse un daño a la integridad moral del sujeto.

¹⁷ Ciertamente, la idea de un uso abusivo de algo sin repercusión hacia otras personas parece acercarnos a la idea de fraude de ley, se produce una combinación de ámbitos o al menos se construye desde la apariencia de legalidad de los actos. Vid. sobre el fraude, sus elementos y su distinción con el abuso, todo en el ámbito del Derecho, A. SOLS LUCÍA, *El fraude de ley*, Boch, Barcelona, 1989, pp. 96 y ss. y 118 y ss.

¹⁸ Éste, normalmente se produce cuando se lleva a cabo un uso incorrecto por excesivo (abuso transgresión por exceso); pero también se habla de abuso sin esa dimensión, simplemente uso incorrecto (abuso transgresión por incumplimiento). En cualquier caso, como hemos visto, se trata de situaciones que se pueden identificar con el rótulo de transgresión e implican incorrección, de ahí que no establezca esa diferenciación y me refiera sólo a abuso propio o abuso transgresión.



Servicio de Inteligencia, de la violación del derecho al honor, del grupo parlamentario que no deja intervenir o de un medio de comunicación que transmite una información no veraz sobre otra persona.

3. En ocasiones se utiliza abuso combinando sistemas de criterios. A este empleo lo denominaré como abuso impropio o abuso por combinación, y se produce cuando una persona o grupo, con poder y en situación de ventaja en relación con algo, usa ese algo de forma correcta pero excesiva (incorrecta), según otro sistema de criterios, produciendo un daño según este último sistema, a otra persona o grupo que está en una situación de desventaja o de no poder¹⁹. Es el caso, por ejemplo, de la elaboración correcta, desde un punto de vista jurídico, por parte de un Grupo parlamentario de una serie de leyes que, a juicio de otro que no puede impedirse, son inmorales (prohibición de la objeción de conciencia, prohibición de la eutanasia, prohibición de la interrupción voluntaria del embarazo, reconocimiento de la interrupción voluntaria del embarazo, etc...) ²⁰.

¹⁹ Ciertamente, el abuso impropio puede ser por incumplimiento (abuso impropio por incumplimiento) o por exceso (abuso impropio por exceso). El abuso impropio por incumplimiento, puede ser a su vez de dos tipos. El abuso daño, como por ejemplo un uso correcto jurídicamente, pero incorrecto éticamente y que tiene consecuencias incorrectas éticamente; y el abuso beneficio, como, por ejemplo, un uso incorrecto jurídicamente pero correcto éticamente que produce consecuencias correctas éticamente. El abuso impropio por exceso puede ser también abuso daño y abuso beneficio. El primero sería un uso correcto jurídicamente pero excesivo éticamente que produce consecuencias incorrectas éticamente; el segundo un uso excesivo jurídicamente pero correcto éticamente y que produce consecuencias correctas éticamente. Ahora bien, al igual que hicimos con el sentido propio de abuso es posible unificar los supuestos de incumplimiento y exceso, y así lo hemos hecho en la definición dada. Por otro lado, si observamos el sentido del abuso beneficio, es posible concluir que puede ser presentado como abuso transgresión. Un ejemplo de abuso beneficio sería la elaboración, por parte del Gobierno, de un decreto-ley en materias no susceptibles de regular por esa vía, pero que provoca unos resultados beneficiosos desde un punto de vista ético a ciertos sectores; también el de una autoridad religiosa que impone una determinada conducta en el ejercicio de su poder, que es contradictoria con los principios de esa religión pero encuadra perfectamente en los valores que inspiran un ordenamiento jurídico. Como vemos, se trata de un uso incorrecto y por lo tanto ya sea desde la perspectiva de la acción como desde la de sus consecuencias, supone una transgresión de un sistema de criterios. Lo único que añade esta perspectiva es la posibilidad de que abusos transgresión puedan ser vistos como actuaciones correctas por determinados sectores o grupos de población.

Por otro lado, la inclusión del abuso del derecho en alguna de estas dimensiones dependería de si lo consideramos como una incorrección jurídica o como una incorrección basada en criterios ajenos a lo jurídico. En el primer caso, abuso del derecho sería una transgresión del ordenamiento jurídico. En el segundo caso, no sería un problema jurídico salvo que considerásemos que existen criterios jurídicos (de índole ética o política) no juridificados. Dejando claro que esta opción no me parece adecuada, la cuestión nos traslada al problema de las relaciones entre moral, derecho y política, que no es posible abordar aquí. Baste con señalar que parece ser ésta la forma en la que se conceptualiza el abuso del derecho. *Vid.*, al respecto, J. M. MARTÍN BERNAL, *El abuso del Derecho*, Montecorvo, Madrid, 1982, pp. 244 y ss. Sobre las relaciones entre moral, derecho y política, *vid.*, recientemente, G. PECES-BARBA, *Ética, Poder y Derecho*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1995.

²⁰ Como puede comprobarse en los dos últimos ejemplos utilizados pueden ser calificadas como actuaciones abusivas dos actuaciones completamente diferentes. Esto no es otra cosa que el resultado de la variedad de sistemas de criterios o de normas con los que juzgar acciones.

3. LAS MAYORÍAS Y LAS MINORÍAS

Al igual que sucede en relación con el término abuso, existen diferentes definiciones y formas de concebir los conceptos de mayoría y minoría. Algunas son generales, otras varían por su proyección²¹.

Comenzaré por una aproximación general tomada del diccionario de la Real Academia Española. Desde ella, mayoría es la parte mayor de los individuos que componen una nación, ciudad o cuerpo; minoría es la parte menor de los individuos que componen una nación, ciudad o cuerpo. Como puede observarse, los términos en cuestión cobran sentido en su relación y además dentro de determinados ámbitos²².

Así, por ejemplo, en el ámbito social el término mayoría sirve para designar un grupo o sector que está en una situación de superioridad o ventaja sobre otro numéricamente inferior. Por su parte, minoría será el grupo o sector que está en una situación de inferioridad o desventaja sobre otro numéricamente superior²³.

Estos términos poseen relevancia dentro del ámbito jurídico. Ciertamente, en este espacio se ha prestado especial atención al concepto de minoría, si bien por contraposición podremos definir, también, el significado del término mayoría. Así por ejemplo, se ha definido minoría en los siguientes términos: «En un plano colectivo, la idea de minoría se conecta con la de agrupaciones o conjunto de los que representan o sostienen un parecer, una alternativa, un voto coincidente que no se identifica con el de la mayoría de un cuerpo social,

²¹ En todo caso, como ha afirmado L. PRIETO, «Las minorías, y no sólo las religiosas, parecen estar de moda, aunque el uso (y abuso) de esta terminología en el lenguaje político no corra parejo con una meditada profundización teórica». «Las minorías religiosas», en AA.VV., *Derechos de las minorías y de los grupos diferenciados*, Fundación ONCE-Escuela Libre Editorial, Madrid, 1994, p. 5

²² En este sentido se ha señalado como la noción de minoría (y, por ende, de la mayoría), «se define a partir de un criterio determinado (racial, sexual, religioso, económico, profesional sociológico...), dejando claro que «la eventual pertenencia de un individuo a una minoría concreta no agota la personalidad del mismo». J. GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI, «Solidaridad y derechos de las minorías», en AA. VV., *Derechos de las minorías y de los grupos diferenciados*, citado, p. 149. Pero además, la noción posee también otro eje que podríamos denominar, siguiendo a F. MARIÑO, como espacial, y que vincula el concepto a un determinado territorio o espacio. Vid. F. MARIÑO, «Protección de las minorías y Derecho Internacional», en AA. VV., *Derechos de las minorías y de los grupos diferenciados*, cit., p. 171.

²³ Más complejamente se ha dicho en relación con las minorías étnicas que se trata de «un grupo social o comunidad que dentro de otra comunidad o grupo social jurídicamente superior en rango coactivo, desarrolla o intenta desarrollar su personalidad con libertad, autonomía y unidad de comportamiento legítimo por una tendencia cultural o política, y en torno a la cual organizan y constituyen una interpretación universal de la existencia». B. COSES TRASMONTE, voz «Minoría étnica», *Diccionario de Ciencias Sociales*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1976, p. 228.

una asamblea, un órgano colegiado o deliberante, etc...»²⁴. En el Derecho internacional se ha analizado reiteradamente esta noción, destacando los problemas que la acompañan²⁵. Aunque minoría no es un concepto pacífico en este ámbito, puede servirnos como ejemplo la definición dada por Francesco Capotorti: «Todo grupo que es numéricamente inferior al resto de la población de un Estado y que se halla en una posición no dominante, cuyos miembros —siendo nacionales del Estado— poseen características étnicas religiosas o lingüísticas diferentes a las del resto de la población y que muestran, aunque sea implícitamente, un sentido de solidaridad, dirigido a la preservación de su cultura, tradiciones, religión o lenguaje»²⁶.

Como se observará, entre los elementos presentes en las definiciones destacan los referidos a la composición numérica y a la situación de superioridad o inferioridad, es decir, conectados a la presencia o ausencia de poder. También está presente a la hora de definir al grupo, una serie de características compartidas (étnicas, religiosas o lingüísticas), y dimensiones de indudable importancia pero escasamente conectadas con la problemática de este trabajo²⁷.

En virtud de las consideraciones anteriores deberíamos entender por mayoría, todo grupo numéricamente superior, que comparte una serie de características étnicas, religiosas o lingüísticas, que tiene poder y que por lo tanto está en una situación de ventaja respecto a algo. Minoría sería todo grupo numéricamente inferior, que comparte una serie de características étnicas, religiosas o lingüísticas, que no tiene poder y que por lo tanto está en una situación de desventaja en relación con algo.

En cualquier caso, igual que hicimos con el término abuso, podemos diferenciar entre elementos cuantitativos, cualitativos, personales y materiales.

²⁴ Voz «minoría», *Nueva Enciclopedia Jurídica*, citada, vol. XVI, p. 448.

²⁵ Vid. F. CAPOTORTI, *Study on Rights of Persons belonging to Ethnic, Religious and Linguistic Minorities*, Naciones Unidas, Nueva York, 1991, pp. 5 y ss.; N. LESTER, *Minorías y Grupos en el Derecho Internacional. Derechos y discriminación*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991, pp. 22 y 23; P. THOMBERRY, *International Law and the Rights of Minorities*, Clarendon Press, Oxford, 1991, pp. 25 y ss.

²⁶ Vid. F. CAPOTORTI, cit., p. 96. Así la noción jurídica internacional de minoría gira en torno a dos ejes: espacial (territorio) y social (número, ausencia de poder y rasgos compartidos). Vid. F. MARIÑO, «Protección de las minorías y Derechos Internacional», cit., pp. 171-174.

²⁷ En efecto, como señala Eloísa Díaz Muñoz, una noción amplia de minoría implica: «inferioridad numérica, agrupación en torno a uno o varios elementos identificadores por débiles que éstos sean y situación de subordinación o carencia de poder respecto a sus reivindicaciones, en oposición a una mayoría que sí lo tiene». E. DÍAZ MUÑOZ, «El concepto de minoría. Su conexión con la alteración de la estructura de poder estatal», en *Revista Derechos y Libertades*, núm. 5, 1995, p. 242.



3.1 Los elementos cuantitativos definitorios de los términos mayorías y minorías

En las definiciones se habla siempre de grupos numéricamente superiores o inferiores; los primeros se califican como mayoría y los segundos como minorías. El problema central está en determinar desde qué momento (número) estamos en presencia de una u otra. Ciertamente aquí podrían utilizarse diferentes criterios, si bien, desde un punto de vista neutral deberíamos pensar que la cuestión se resuelve a través de cifras. Se trata en cualquier caso de un problema crucial como tendremos ocasión de ver más adelante²⁸.

3.2 Los elementos cualitativos y personales definitorios de los términos mayorías y minorías

Los elementos cualitativos se centran en las notas que sirven para definir un grupo como mayoritario o minoritario. Dejando a un lado la composición numérica ya tratada, y la presencia o ausencia de poder, que trataré más adelante, estos elementos se corresponden con lo que he denominado como características del grupo.

Si atendemos a las definiciones anteriores veremos como estas características son pocas y parciales. Es posible hablar de mayorías y minorías de otro tipo (por ejemplo, políticas, éticas, jurídicas, etc...). En este sentido, sería más apropiado referirse a grupos que comparten una serie de características. Ahora bien, siendo esto así, es posible hablar sólo de grupo. No en balde, grupo significa, bien pluralidad de seres o cosas que forman un conjunto material o mentalmente considerado; bien conjunto de elementos que se relacionan entre sí conforme a determinadas características. De ahí que la perspectiva que hace alusión a los elementos cualitativos describa también los elementos personales.

Por otro lado es importante recalcar cómo la toma en consideración de las características a las que he hecho alusión, se hace desde determinado ámbito espacial, siendo posible por tanto hablar de grupos mayoritarios en un determinado espacio pero minoritarios en otro²⁹. En este sentido, un rasgo propio del concepto de minoría, como lo era del abuso es el de la contextualidad³⁰.

²⁸ Por otro lado, es uno de los problemas que han sido apuntados desde la óptica del Derecho internacional. Vid. F. CAPOTORTI, cit., pp. 5 y ss.

²⁹ Vid. P. THOMBERRY, cit., p. 1. Vid. también A. PIZZORUSSO, *Minoranze e Maggioranze*, Einaudi, Turín, 1993, pp. 56 y 57.

³⁰ «Una minoría puede serlo en un determinado contexto, por ejemplo, estatal, y no en otro como el regional o continental, dependiendo del grado de poder que posea en cada ámbito y del que ostenten los



3.3 Los elementos materiales definitorios de los términos mayorías y minorías

Los elementos materiales se refieren a la nota de superioridad, ventaja o poder que aparecían en las definiciones. La relación del concepto de mayorías y minorías con la dimensión de poder, se produce en determinados ámbitos pero no en otros³¹. Por otro lado, en sentido estricto la situación de poder coincide siempre con la de ventaja. Quien tiene poder político está en una situación de ventaja en relación con los instrumentos de la política; quien tiene poder jurídico está en una situación de ventaja en relación con el Derecho (en algún aspecto relacionado precisamente con su poder)³².

La nota de la contextualidad que acompaña a las nociones de mayoría y minoría, puede llevarnos a desvincularlas de su elemento cuantitativo y a vincularlas necesariamente al material³³. De hecho así parece hacerse cuando estas nociones se describen sólo a partir de la nota de la discriminación³⁴ o cuando se pretende sustituir estos términos por el de grupos diferenciados³⁵. De esta forma, las mayorías se caracterizarían por estar en una situación de poder y las minorías por estar en una situación de desventaja, independientemente del número de sus componentes³⁶. Sería, por ejemplo, mayoría un grupo

demás colectivos». E. DÍAZ MUÑOZ, «El concepto de minoría. Su conexión con la alteración de la estructura de poder estatal», cit., p. 251.

³¹ Es posible hablar por ejemplo de mayoría de calvos o de unicejos sin que ello conlleve a situar a éstos en una situación de superioridad o ventaja. Ciertamente se repiten en este punto los problemas apuntados en relación con la determinación del concepto de poder y de los diferentes espacios o contextos de poder.

³² Tal vez fuera más correcto hablar de influencia en vez de ventaja cuando nos referimos a situaciones de poder. Vid., en este sentido, R. DAHL, *Análisis político actual*, cit., pp. 55 y ss.

³³ Vid. al respecto A. PIZZORUSSO, *Minoranze e Maggioranze*, cit., p. 57.

³⁴ Vid. L. PRIETO, «Las minorías religiosas», cit., p. 6.

³⁵ Vid. N. LESTER, cit., pp. 33 y ss.

³⁶ En este sentido se ha expresado L. PRIETO, en «Igualdad y minorías», *Revista Derechos y Libertades*, núm. 5, cit., pp. 121 y 122, refiriéndose a la noción de minoría: «... el elemento cuantitativo resulta secundario. Lo que importa es que la colectividad no ejerza un papel dominante...». Y también: «el concepto de minoría no es un concepto autónomo, sino relacional y conflictivo. La mera diferencia racial o religiosa no da lugar a una minoría mientras el grupo humano correspondiente no entre en relación y, más concretamente, en conflicto con otro grupo mayoritario; mayoritario, no tanto en el sentido cuantitativo, sino en el sentido de dominante desde una perspectiva económica, cultural o política». También Paolo Comanducci, ha afirmado en este sentido que son minorías: «los conjuntos de individuos que, sin ser necesariamente menos numerosos que otros conjuntos de individuos... se encuentran en una situación de desventaja... frente a otros conjuntos de individuos de la misma sociedad». P. COMANDUCCI, «La imposibilidad de un comunitarismo liberal», trad. de M. Gascón, en *Tolerancia y Minorías*, coord. de Luis Prieto, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 1996, p. 16.



compuesto por dos personas que se encuentra en una posición de dominio o influencia política en el territorio de un Estado, constituyendo el resto de personas una minoría. En el punto siguiente abordaré esta utilización.

4. TIPOLOGÍA DE MAYORÍAS Y MINORÍAS

Desde las reflexiones anteriores, es posible diferenciar dos grandes formas de concebir los términos mayorías y minorías, que pueden ser denominadas como propia e impropia.

En sentido propio debemos calificar a las mayorías como grupo numéricamente superior con poder sobre algo, en relación con lo cual se encuentra en una situación de ventaja respecto de otro grupo numéricamente inferior. Minoría sirve para calificar al grupo numéricamente inferior sin poder sobre algo, en relación con lo cual se encuentra en una situación de desventaja respecto de otro grupo numéricamente superior. Así, en sentido propio se habla de mayoría en relación con un Grupo parlamentario mayoritario (en el ámbito parlamentario), un grupo religioso mayoritario (en el ámbito religioso), un grupo de comunicación mayoritario (en el ámbito de los medios de comunicación) o de un grupo económico mayoritario (en el ámbito de la economía). Estos ejemplos servirían también para referirse por contraposición a minorías.

Ahora bien, igual que nos ocurría con el término abuso, en ocasiones se combinan criterios dando lugar a lo que denomino como sentido impropio de mayorías y minorías³⁷. Este sentido impropio, que puede ser denominado por combinación, puede ser de dos tipos que tienen su origen bien en una combinación de contextos (mayorías y minorías de contexto) bien en una combinación, además, de poder (mayorías y minorías invertidas)³⁸. El interés de este tipo de uso radica en la existencia de ámbitos en donde pueden confluir varios poderes. Fuera de esta problemática normalmente poseen un sentido propio.

³⁷ A este problema parece referirse la definición de mayorías reflejada en la *Nueva Enciclopedia Jurídica*, citada, vol. XVI, p. 130, donde después de afirmar que generalmente la expresión se conecta con la idea de superioridad o predominio de un grupo respecto de otro minoritario, se añade: «Esta superioridad se apoya normalmente en un factor numérico, pero no siempre es así necesariamente, como ocurre a veces con las llamadas minorías nacionales o étnicas». Vid. también L. PRIETO, cit., p. 6.

³⁸ Ambas guardan relación con lo que ha sido denominado como mayorías dominadas y minorías dominantes. Vid. F. MARIÑO, «Desarrollos recientes en la protección internacional de los derechos de las minorías y de sus miembros», en *Tolerancia y minorías*, coord. de Luis Prieto, cit., p. 75.



Mayoría de contexto es un grupo numéricamente superior en un ámbito, con poder y en situación de ventaja sobre algo en ese ámbito, pero sin poder y en situación de desventaja sobre otro algo que pertenece a un ámbito en el que es numéricamente inferior. Minoría de contexto es un grupo numéricamente inferior en un ámbito, sin poder y en situación de desventaja sobre algo en ese ámbito, pero con poder y en situación de ventaja sobre otro algo que pertenece a un ámbito en el que es numéricamente superior.

Como ya advertí, la problemática interesante se produce cuando un grupo ejerce un poder que afecta a una parcela en la que confluye otro poder. Sería mayoría de contexto un grupo parlamentario mayoritario, con poder en ese ámbito, pero minoritario y sin poder en el ámbito religioso, o en el de la comunicación o en el económico. O también, un grupo religioso mayoritario y con poder en el ámbito de la religión, pero minoritario y sin poder en el ámbito parlamentario, o en el de la comunicación o en el económico. Por último, un grupo de población mayoritario pero minoritario en el Parlamento o en el ámbito religioso. Por su parte, minoría de contexto podría ser un grupo parlamentario minoritario y sin poder en el ámbito del Parlamento, pero mayoritario y con poder en el ámbito religioso, o en el de la comunicación, o en el económico. O también un grupo religioso minoritario y sin poder en el ámbito de la religión, pero mayoritario y con poder en el ámbito del Parlamento, o en el de la comunicación o en el económico. Por último un grupo de población minoritario pero mayoritario en el Parlamento o en el ámbito religioso.

Lo que llamo mayorías y minorías invertidas se caracterizan por desvincular el elemento de poder de la noción de mayoría y por vincular ese elemento a la noción de minoría. Normalmente esta tipología aparece en situaciones donde además se mezclan contextos.

Así, mayoría invertida sería un grupo numéricamente superior en un ámbito pero sin poder y en una situación de desventaja respecto de otro grupo numéricamente inferior en ese ámbito. Minoría invertida sería un grupo numéricamente inferior en un ámbito pero con poder y en una situación de ventaja respecto de otro grupo numéricamente superior en ese ámbito. Ejemplos de mayorías invertidas serien un grupo parlamentario mayoritario sin poder parlamentario; un grupo religioso mayoritario sin poder religioso; etc... Minorías invertidas serían un grupo parlamentario minoritario con poder parlamentario; un grupo religioso minoritario con poder religioso. Ahora bien, lo significativo de esta noción es el contexto en el que se desenvuelve el poder. Imaginemos así el caso de un grupo minoritario en el Parlamento sin poder por tanto en ese



ámbito pero mayoritario por ejemplo en la utilización de medios que de alguna manera interfieren o repercuten en el ámbito parlamentario (es el caso de la actuación de grupos terroristas).

5. LA RELACIÓN ENTRE LOS TIPOS DE ABUSOS Y LOS TIPOS DE MAYORÍAS Y MINORÍAS

De lo visto hasta aquí he señalado un sentido propio de abuso y otro impropio. El sentido propio lo denominaba como abuso transgresión; el impropio era calificado como abuso por combinación. Igualmente distinguía dos grandes sentidos, propio e impropio, en relación con las expresiones mayorías y minorías. El sentido impropio, también denominado por combinación podía ser a su vez descompuesto en dos, a saber, mayorías y minorías de contexto y mayorías y minorías invertidas³⁹. ¿Qué podemos decir sobre su conexión? En principio pueden destacarse dos cuestiones susceptibles de analizar conjuntamente: la primera trataría el problema de quienes pueden abusar, la segunda el de la forma en la que pueden abusar.

Recordemos que el sentido propio de abuso o abuso transgresión se producía cuando una persona o grupo de personas, con poder y en situación de ventaja en relación con algo, usaba ese algo de forma excesiva, produciendo un daño a otra persona o grupo que estaba en una situación de no poder o desventaja. Por su parte, el abuso en sentido impropio se produce cuando una persona o grupo, con poder y en situación de ventaja en relación con algo, usa ese algo de forma correcta pero excesiva según otro sistema de criterios produciendo un daño según este último sistema a otra persona o grupo que está en una situación de desventaja o de no poder.

Teniendo en cuenta estas definiciones, cabe afirmar que tanto las mayorías propias cuanto las mayorías y minorías de contexto (impropias) puede producir abusos de los dos tipos.

³⁹ Si retomamos el término abuso como uso impropio de algo, deberíamos afirmar que hablar de abuso en sentido impropio y de mayorías y minorías en sentido impropio, puede suponer abusar del lenguaje (excederse de los límites del lenguaje). Ciertamente podría pensarse que la distinción entre sentido propio e impropio de los términos analizados en este trabajo no está suficientemente justificada y que sería más correcto defender, la existencia de dos significados diversos de estas expresiones sin hacer alusión a su carácter. Por otro lado, es posible también afirmar que dada la vaguedad de los conceptos estudiados algunos de los elementos que han servido para caracterizarlos puedan ser dejado a un lado. Como por ejemplo mantener que es posible hablar de mayorías haciendo referencia a grupos que son numéricamente inferiores o de minorías haciendo referencia a grupos numéricamente superiores. *Vid.* al respecto las reflexiones de L. PRIETO, en «Igualdad y minorías», cit.



En efecto, las mayorías propias las identificaba con grupos numéricamente superiores con poder sobre algo, en relación con lo cual se encuentran en una situación de ventaja respecto de otro grupo numéricamente inferior. Se encuentran por tanto en una situación de poder y ventaja que se traduce en la posibilidad de llevar a cabo los distintos abusos.

Dos ejemplos pueden servirnos para ilustrar la posibilidad de abuso transgresión. El primero sería el del Grupo parlamentario mayoritario que crea una norma que favorece a una comunidad religiosa dentro de un Estado no confesional; el segundo el de un Grupo parlamentario mayoritario que crea leyes que recortan la posibilidad de intervenir en la legislación a otros grupos (siendo esto ilegal). Como ejemplos de abuso daño pueden servir los dos siguientes. Un grupo parlamentario mayoritario crea normas que recortan la posibilidad de intervenir en la legislación a otros grupos, siendo esto legal pero incorrecto desde un punto de vista ético. O también, un grupo parlamentario mayoritario impide la creación de una comisión de investigación sobre su actividad, siendo esto legal pero incorrecto desde un punto de vista ético⁴⁰.

Por su parte, las mayorías de contexto eran definidas como grupos numéricamente superiores en un ámbito, con poder y en situación de ventaja sobre algo en ese ámbito, pero sin poder y en situación de desventaja sobre otro algo que pertenece a un ámbito en el que son numéricamente inferiores; mientras que la noción de minorías de contexto hacia referencia a grupos numéricamente inferiores en un ámbito, sin poder y en situación de desventaja sobre algo en ese ámbito, pero con poder y en situación de ventaja sobre otro algo que pertenece a un ámbito en el que son numéricamente superiores. Parece que en el ámbito en el que el grupo es mayoritario, esto es numéricamente superior, se pueden producir los diferentes tipos de abuso. Los ejemplos de estas situaciones coincidirían, con algún matiz añadido, con los anteriores⁴¹.

Ahora bien, también, aunque no sea correcto, se plantearía como abusiva una situación donde se es mayoría y con poder pero se le define según el ámbito donde se es minoría y sin poder. Esto sucede cuando se presenta la situación

⁴⁰ Por último, ejemplo de abuso beneficio podría ser el de un grupo parlamentario mayoritario pero minoritario en el ámbito religioso que crea normas que favorecen (correctas para una comunidad religiosa) a una determinada comunidad religiosa (minoritaria) en un Estado no confesional (normas ilegales).

⁴¹ Así, en relación con el abuso transgresión, sería el caso de un grupo parlamentario mayoritario en el Parlamento pero minoritario en el ámbito religioso que crease normas, dentro de un Estado no confesional, que favoreciesen a un grupo religioso minoritario. En relación con el abuso daño, el caso de un grupo parlamentario mayoritario pero minoritario en el ámbito religioso puede crear normas legales pero incorrectas para la mayoría religiosa. Y así sucesivamente.

como sigue: grupo religioso minoritario en el ámbito religioso pero mayoritario en el Parlamento crea una norma (ilegal) con repercusión en el ámbito religioso. Se afirma así que ha existido un abuso de esa minoría religiosa (si bien se trata del mismo caso anterior). O también, grupo religioso minoritario pero mayoritario en el Parlamento crea normas (legales) con repercusión en el ámbito religioso e incorrectas para la mayoría de ese ámbito. Se habla en estos casos, de forma incorrecta, de abuso de las minorías religiosas.

En cambio, no cabría hablar de abuso transgresión ni de abuso por combinación en relación con las minorías en sentido propio, con las mayorías y minorías de contexto en parcelas donde no tienen poder (salvo la utilización incorrecta que aludía) y con las mayorías invertidas (en espacios donde no tienen poder). En definitiva, la situación de abuso sólo es posible cuando el grupo que se toma como sujeto activo posee poder. Sólo las mayorías y minorías con poder estarían en disposición de producir abusos⁴².

Mención especial merecen las que denominé como minorías invertidas. Se trataba de un grupo numéricamente inferior en un ámbito pero con poder y en una situación de ventaja respecto de otro grupo numéricamente superior en ese ámbito. La situación de poder permitiría, en principio, hablar de situaciones abusivas. Por ejemplo sería el caso de que los países occidentales tomaran medidas internacionales contra los derechos fundamentales de los sujetos de los países del tercer mundo. Ahora bien, si nos fijamos en el ejemplo, parece que se trata de lo que fue calificado como minoría de contexto. En efecto, en el ejemplo se combinan ámbitos como el de la población y el de la adopción de medidas internacionales.

En cualquier caso, un ejemplo más complejo podría darnos luz sobre la posibilidad de abuso transgresión por parte de las minorías invertidas. Imaginemos una Cámara de ejercicio y desempeño de poder político, compuesto por 100 personas agrupadas en cuatro formaciones que denominaré A, B, C y D. La formación A está formada por 39 personas; la B por 31; la C por 20 y la D por 10. Dicha Cámara toma sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros.

No cabe duda de que las posibles situaciones de abuso dependerán de los comportamientos de cada formación. En principio, no sería raro establecer la existencia de una formación mayoritaria A, y de tres minoritarias.

⁴² Ciertamente si, como vimos que proponían algunos, vinculamos la noción de mayoría con la nota del poder y la de minoría con la de su ausencia, tendríamos que concluir que en ningún caso una minoría podría producir situaciones abusivas.



Dejando al lado el problema de posibles abusos entre formaciones minoritarias y el de la correspondencia por ejemplo entre ciudadanos que apoyan a la formación mayoritaria y a las minoritarias (que no será tratado aquí), parece que la conformación de una mayoría con poder basada en criterios cuantitativos (en nuestro caso lograr una formación de 51 personas) exige comportamientos de A, B, C y D.

Imaginemos que A y B son incompatibles entre sí, en el sentido de descartar una agrupación de ambas formaciones. Desde esta perspectiva, parece que C desempeñaría un papel importante a la hora de conformar la dirección de la Cámara. Eso sí, dependiendo de su actuación, B y D también jugarían un papel importante. En el caso de C, podría pensarse en describir situaciones en las que esta formación, dada la composición de la Cámara tuviera poder para imponer sus decisiones.

De este ejemplo vuelve a deducirse que el abuso va asociado a poder y que si se habla de abuso de minorías éstas no pueden estar definidas como grupos con ausencia de poder, sino sólo desde un punto de vista cuantitativo.

Pero además es importante subrayar cómo en el ejemplo tampoco se habla de minoría en un sentido propio. La regla que preside el funcionamiento de la Cámara sólo es operativa cuando se logra establecer una agrupación de, al menos, 51 y a partir de ese momento es cuando se podrá hablar de abusos de mayorías o en su caso de minorías. A la hora de adoptar los acuerdos, a través de la suma del grupo mayoritario y minoritario, se produce una decisión de poder de otro grupo (la suma) no susceptible identificar con los anteriores. Este nuevo grupo, puede producir abusos en sentido propio pero es una mayoría⁴³.

Ciertamente podríamos reconducir el problema no ya al ámbito de la decisión sino al momento anterior de la negociación. Podrían proponerse casos en los que la formación C amenaza en la negociación a A con la producción de ciertas consecuencias, en el caso de no ser seguidas sus indicaciones. Se trata sin lugar a dudas de un problema de combinación de ámbitos, ya que C sólo va a poder amenazar en relación con aquello en lo que posee poder (bien en no prestar apoyo, bien en apoyar a otra formación). En cualquier caso, esta adver-

⁴³ Este ejemplo, que se mueve en lo que podría denominarse como gobierno parlamentario, admitiría la distinción establecida por Alessandro Pizzorusso, entre minorías y oposición. La primera, para el autor italiano sería un grupo social dotado de una estructura estable en el tiempo; la segunda, una minoría ocasional que se desarrolla en el ámbito del gobierno parlamentario. *Vid. Minoranze e Maggioranze*, cit., p. 51. Sin embargo, desde esta diferenciación no tendrían seguramente sentido, algunos de los ejemplos examinados sobre posibles situaciones abusivas entre grupos con poder en contextos distintos, salvo aquellos que hicieran referencia por ejemplo a lo que Pizzorusso denomina como oposición anticonstitucional.

tencia da luz sobre el posible abuso de las minorías invertidas. Este tipo de minorías pueden abusar, tanto en sentido propio como impropio, en aquellos ámbitos, espacios o contextos donde poseen fuerza (de forma similar a lo dicho al hablar de las minorías de contexto)⁴⁴.

El ejemplo propuesto relativo a la Cámara de ejercicio y desempeño del poder político nos presenta también una problemática compleja que surge en el análisis de los comportamientos de las mayorías y de las minorías. Se trata de lo que podría ser calificado como abuso de las mayorías sobre las mayorías y de las minorías sobre las minorías⁴⁵. Ciertamente puede parecer en principio que dicha situación no sea posible desde una utilización propia de los conceptos «abuso», «mayorías» y «minorías». Sin embargo, conviene detenerse brevemente en su análisis.

Un primer problema a tratar es el de la posibilidad de que se den situaciones en donde puede hablarse de dos mayorías o de dos minorías. Atendiendo al sentido propio de ambas expresiones no sería posible hablar simultáneamente en el mismo ámbito de dos mayorías ni tampoco de dos minorías, salvo que se tratara de dos grupos con la misma composición numérica. Pero incluso en este caso, no sería apropiado diferenciar los grupos a través de esa calificación (salvo que operáramos de forma arbitraria).

La dificultad anterior puede solventarse si la referencia que tomamos como modelo no se circunscribe a dos grupos sino a varios y establecemos una comparación entre ellos. En este caso, muy similar por otro lado al ejemplo anterior de la Cámara de ejercicio y desempeño del poder político, tampoco sería correcto hablar propiamente de abuso de mayorías sobre mayorías, salvo que se tratara de mayorías de contexto, en relación con las cuales sí que cabría referirse a situaciones abusivas pero realmente no se diferenciarían de los ejemplos vistos (en la relación susceptible de ser calificada como abuso uno de los grupos no sería mayoritario sino minoritario).

Por lo que se refiere a un posible abuso de minorías sobre minorías, lo anterior también cobra sentido. Pero además puede pensarse que esta posible situación tenga una proyección más. Retomaré el ejemplo de la Cámara. Una situación de abuso de minoría sobre minoría podría ser el de una actuación del grupo C sobre el D que fuera ilegal o contraria a un determinado sistema de

⁴⁴ En cualquier caso sabemos que para poder hablar de abuso en el ejemplo es necesario presuponer la existencia de normas que determinen la corrección e incorrección de la prestación de apoyo.

⁴⁵ Respecto al fenómeno de las minorías de segundo grado, *vid.*, A. PIZZORUSSO, *Minoranze e Maggioranze*, cit., p. 55. También L. PRIETO, «Las minorías religiosas», cit. pp. 11 y 12.



criterios (ya sea de C o de D). Pues bien, parece que siguiendo las reglas de la Cámara esto sólo sería posible cuando C se convirtiera en mayoría. Y lo mismo podríamos decir en relación con D. Veámoslo con un ejemplo.

Imaginemos que en un determinado contexto existe un marco de libertad confesional total con la única restricción de aquellas confesiones contrarias a los derechos fundamentales. En ese ámbito espacial conviven los siguientes grupos confesionales: grupo mayoritario A (favorable a estos derechos), grupo minoritario B (favorable a estos derechos), grupo minoritario C (favorable a estos derechos), grupo minoritario D (contrario a estos derechos). Además, todos los grupos, excepto D, poseen representación proporcional a sus miembros en una Cámara de legislación en materia confesional. ¿Qué situaciones de abuso serían posibles? Pues bien, parece que el grupo A podría abusar en sentido propio sobre B y sobre C, pero no sobre D, sobre el que en todo caso podría abusar en sentido impropio. El grupo B podría en sentido propio sobre A (aliándose con C) o sobre C (aliándose con A), y en sentido impropio sobre D, pero siempre con A o con C. En la misma situación que B estaría C. Por último el grupo D no podría abusar en sentido propio ni impropio, salvo que se tratara de una minoría invertida. Sería el caso por ejemplo de que esa minoría actuase contra los otros grupos a través de la utilización de métodos contrarios a los derechos fundamentales⁴⁶.

6. CONCLUSIONES

A lo largo de estas páginas he clasificado diferentes situaciones en las que es posible referirse a abuso de mayorías y de minorías teniendo en cuenta el carácter impreciso de estas expresiones. He destacado finalmente la utilización dos grandes sentidos del término abuso, que he denominado como propio –abuso transgresión– e impropio –abuso por combinación–. Igualmente he señalado dos grandes formas de entender las nociones «mayorías» y «minorías»: mayorías y minorías propias y mayorías y minorías impropias. Dentro de las mayorías y minorías impropias he diferenciado finalmente entre mayorías y minorías de contexto y mayorías y minorías invertidas.

⁴⁶ El examen de este ejemplo plantea la posibilidad de tratar conjuntamente lo que fue denominado como mayorías y minorías de contextos y mayorías y minorías invertidas. Por otro lado, este supuesto es cercano a la noción de oposición anticonstitucional manejada por A. PIZZORUSSO, *Minoranze e Maggioranze*, cit., p. 51 y ss.



Desde esta clasificación conceptual he intentado demostrar que:

a) No es posible hablar de abuso de minorías utilizando un sentido propio de estas últimas.

b) El abuso tanto en sentido propio como impropio sólo es posible cuando el grupo que se toma como referencia posee poder, por lo que sólo las mayorías propias, las mayorías y minorías de contexto (en aquellas parcelas en las que tienen poder) y las minorías invertidas (en aquellas parcelas en las que tienen poder), pueden llevar a cabo abusos.

